

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00182, indicándose que, mediante auto del 07 de diciembre de 2022, se dispuso la terminación del proceso por pago, no obstante, revisado el proceso, se observa que existen embargos de remanentes a favor del proceso Rad. 2021-00177, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00182

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO LÓPEZ TABARES

DEMANDADOS: YEIMI JOANA LÓPEZ MEJÍA

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, se tiene que, mediante auto del 07 de diciembre de 2022, se dispuso la terminación por pago total de la obligación de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el Proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ TABARES (CC. 4.410.496)** contra la señora **YEIMI JOANA LÓPEZ MEJÍA (CC. 1.054.989.027)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 13 de octubre de 2021), consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 100-151842 por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas.

Parágrafo: Notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, y que deberá hacer entrega del bien inmueble a las partes dentro de los tres (3) días siguientes, de lo cual deberá allegar la correspondiente acta, y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días, ambos términos contados desde el día siguiente a la notificación que reciba.

TERCERO: DISPONER la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la señora YEIMI JOANA LÓPEZ MEJÍA a favor del señor LUIS EDUARDO LÓPEZ TABARES, mediante Escritura Pública No. 67 del 03 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-151842, de propiedad de la demandada. Advirtiéndolo a las partes que las partes deberán asumir los gastos de escrituración y registro a que haya lugar. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema”.

Ahora bien, revisado nuevamente el proceso, tal como se indica en la constancia de secretaría, y sin que a la fecha se hayan enviado las comunicaciones ordenadas en el auto anterior, se observa que, mediante auto del 03 de febrero del 2022, se había dispuesto de oficio y por ministerio de la ley el embargo de remanentes así:

"Ahora, en atención a la también información allegada por la Oficina de Registro, sobre la cancelación oficiosa de la medida cautelar con acción personal proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná –Caldas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, numeral 6 inciso 3 que indica que: "En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores"; se entenderán embargados los remanentes que llegaren a resultar del presente proceso ejecutivo con acción real para el proceso radicado 2021-00177-00 con acción personal que cursa en el citado juzgado. Secretaría remita el oficio correspondiente con la información".

En razón de lo anterior, es claro que se debe completar los ordenamientos dispuestos en el auto del 07 de diciembre de 2022, en el sentido que la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 100-151842, continúan vigentes para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, en el proceso allí instaurado por la señora DIANA LORENA GUTIÉRREZ TORRES y contra la señora YEIMI JOANA LÓPEZ MEJÍA, radicado No. 2021-00177.

Así mismo, se deberá indicar al secuestro que el inmueble continúa embargado y secuestrado para el proceso indicado y que los informes correspondientes deberán ser presentados ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, y para el proceso Rad. 2021-00177

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUICIPAL DE CHINCHINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES así:

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto (auto del 13 de octubre de 2021), consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I 100-151842 por lo que se ordenará la expedición de las comunicaciones respectivas, comunicando que tales medidas continúan vigentes para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, para el proceso allí instaurado por la señora DIANA LORENA GUTIÉRREZ TORRES y contra la señora YEIMI JOANA LÓPEZ MEJÍA, radicado No. 2021-00177.

Parágrafo: Notificar al secuestro que el inmueble continúa embargado y secuestrado para el proceso indicado y que los informes correspondientes deberán ser presentados ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, y para el proceso Rad. 2021-00177.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0d4ac8d74b1111c98095df65b720da661f950cce647c4656fac73ae8ed4532**

Documento generado en 24/01/2023 11:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>